

Señor:
JUEZ 1º PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA.
Ciudad.

Radicado: 131/20. (545183184001- 2020-00131-00).
Referencia: EXCEPCIONES PREVIAS - Art. 100 C.G.P. No. 5º.
Demandante: JUANA MARIA BRÍÑER GALLEGU. C.C. # 1.012.335.875 de Bogotá.
Demandado: GABRIEL ALFONSO CABRALES VILLAMIZAR. CC 88' 218.397 de Cúcuta.

JOSE MANUEL CALDERON JAIMES, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'535.396 de Villa de Rosario, en mi calidad de representante legal del señor **GABRIEL ALFONSO CABRALES VILLAMIZAR**, mayor de edad, con domicilio en Chinácota, por medio del presente escrito me permito presentar escrito de EXCEPCIÓN PREVIA de: *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*

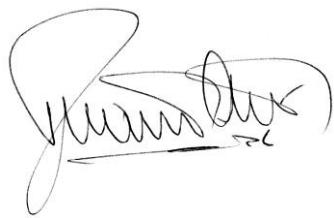
La excepción se plantea por la siguiente razón:

Al observar el poder otorgado por la demandante se puede ver que el mismo está dirigido a un Juez no competente para conocer de esta clase de asuntos. El poder está dirigido a cito: JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAMPLONA y no al JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA. Lo mismo ocurre con la subsanación de la demanda y la solicitud de amparo de pobreza, la cual, por cierto, debió ser anterior a la presentación de la demanda.

Por este motivo existe lo que comúnmente se llama insuficiencia de poder.

Queda de esta manera presentada la excepción previa ya citada.

Atentamente,



JOSÉ MANUEL CALDERÓN JAIMES
C.C. # 5'535.396 de villa del Rosario.
T.P. # 71.353 del C.S. de la JUDICATURA.